



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para regular el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana de la Administración Pública estatal y paraestatal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y PARAESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/05/02
Publicación	2024/05/29
Vigencia	2024/05/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6315 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 9, FRACCIÓN X, 13, FRACCIONES VI Y XXIV Y 30, FRACCIONES I, II, VI, X, XVII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 6 Y 7, FRACCIONES I, II, X y XXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 19 bis, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deben llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para tal efecto se establezcan, tienen como finalidad la consolidación democrática participativa para el desarrollo del estado y de su población, en lo individual y en lo colectivo; así mismo, constriñe a los poderes públicos y a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, para respetar, garantizar y cumplir los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana, reconociéndose, entre los mecanismos de participación ciudadana, a la Red de Contraloría.

Con base en lo anterior, el artículo 128 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que la Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos públicos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.



A su vez el artículo 131 de la Ley de Participación Ciudadana dispone en su parte conducente que, entre otros sujetos obligados, el Poder Ejecutivo Estatal, está compelido a proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la red de contralorías, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, con excepción de la considerada como reservada o confidencial, en términos de la ley de la materia.

Y finalmente el artículo 136, de la citada ley, señala que el Poder Ejecutivo Estatal y demás sujetos obligados, deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de los entes públicos.

De lo anterior, se desprende que las redes de contraloría ciudadana tienen como propósito supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público, correspondiendo al Poder Ejecutivo Estatal, expedir las normas, dentro de su ámbito de competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos.

Ahora bien, atenta a lo dispuesto por los artículos 9, fracción X y 30, fracciones I, II, VI, X, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos,¹ y 7, fracciones I, X y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría,² entre las atribuciones de esta

¹ Artículo 30.- A la Secretaría de la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar las políticas de contraloría y evaluación en la Administración Pública del Estado, vigilando la ejecución y aplicación del gasto público, la evaluación por resultados y el desarrollo de la contraloría social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y de aplicación del sistema de control interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

VI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales y las Dependencias y Entidades del sector paraestatal, en el desempeño de las actividades en apoyo de los objetivos y finalidades de los programas de la Secretaría;

X. Controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar los resultados de las políticas, planes, programas y acciones de gobierno, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, informando al Gobernador del Estado los resultados;

XVII. Promover, impulsar y coordinar las acciones de contraloría social y observatorios ciudadanos, para medir la eficacia y eficiencia de la Administración Pública a través de la participación social;

XIX. Promover y establecer mecanismos internos para la administración pública del Estado tendientes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

²Artículo 7. Al secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, tendrá las que a continuación se señalan:

I. Ejecutar, dirigir y controlar las políticas públicas en materia de control interno, fiscalización, vigilancia, auditoría, evaluación de la gestión gubernamental, responsabilidades administrativas, ética y todas aquellas inherentes a la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros en la Administración pública estatal;



secretaría a mí cargo, destaca la de vigilar la ejecución y aplicación del gasto público; ordenando la práctica de revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y de aplicación del sistema de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública, promover, impulsar y coordinar las acciones de contraloría social y observatorios ciudadanos, para medir la eficacia y eficiencia de la Administración pública a través de la participación social, así como promover y establecer mecanismos internos para la Administración pública del estado tendientes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En ese orden de ideas y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la fracción XXVIII, del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, esta Secretaría cuenta con facultades afines para emitir los presentes lineamientos a fin de normar las redes de contraloría ciudadana que se registren en este Poder Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 128 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

No pasa desapercibido que en términos del artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que el Poder Ejecutivo Estatal, entre otros, deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos; sin embargo, es importante referir, que si bien es cierto que en términos de los artículos 57³ y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 6, primer párrafo⁴, de la ley orgánica, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en

XII. Establecer, supervisar, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos de verificación, para que la prestación de los servicios públicos que proporcionen las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, sea conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, imparcialidad y calidad;

XXVIII. Emitir y dictar normas, políticas, criterios, lineamientos, acuerdos, manuales, programas, adendums y disposiciones de carácter general necesarios para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos otorgan a la secretaría en materia de control interno, fiscalización, evaluación de la gestión gubernamental, vigilancia, auditorías, revisiones, presentación de quejas y denuncias, responsabilidades administrativas, integridad, ética, prevención de conflictos de intereses y demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones;

³ ARTÍCULO 57.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.

⁴ Artículo 6.- Al Gobernador del Estado, le corresponde originalmente las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos del Estado y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

...



un solo individuo denominado gobernador constitucional del estado y a él originalmente le corresponden las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos del estado, también lo es que en términos del artículo 74 de la constitución estatal antes citada, en relación con el artículo 3, tercer párrafo, de la Ley Orgánica, el gobernador del estado para el despacho de los asuntos que le competen se auxiliará de las dependencias, secretarías, entidades y organismos previstos en dicha ley, y en las demás disposiciones legales vigentes. Por ende, en el artículo 9, fracción X⁵, de la citada ley orgánica, se dispone que el gobernador del estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración pública centralizada, entre otras, de la Secretaría de la Contraloría, por ello, la suscrita emite los presentes lineamientos.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, los presentes lineamientos guardan relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5697, el 16 de abril de 2019 y, su actualización, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5968, el 28 de julio de 2021, correspondiente a la Línea de Acción 5.7.11.1 consistente en Implementar mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y PARAESTATAL.

CAPÍTULO I

⁵ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

X. La Secretaría de la Contraloría;



DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos son de orden público y observancia general en la Administración pública central y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y tienen por objeto regular las funciones de las contraloras y contralores ciudadanos, que ejerzan el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana.

Segundo. La Red de Contraloría Ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana por el que una persona asume voluntaria e individualmente, la función de manera honorífica para supervisar que se garantice la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 128 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tercero. Para efectos de los presentes lineamientos para ejercer el mecanismo de participación ciudadana Red de Contraloría Ciudadana de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, se entenderá por:

- I. Administración pública centralizada, a las secretarías y dependencias, entendiéndose por éstas a todas las unidades auxiliares del gobernador constitucional del estado; incluidos los órganos administrativos desconcentrados; así como por las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;
- II. Administración pública paraestatal, al conjunto de entidades u organismos auxiliares del poder ejecutivo, que se clasifican a su vez en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- III. Administración pública, al conjunto de unidades que componen la Administración central y paraestatal;
- IV. Área jurídica, a la Dirección General Jurídica, Unidades de Enlace Jurídico, Departamento Jurídico y demás unidades que realicen las funciones jurídicas dentro de la Administración pública estatal y paraestatal;
- V. Constitución estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;



- VI. Consejo Estatal Electoral, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- VII. Convocatoria anual, a la convocatoria anual de Red de Contraloría, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- VIII. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IX. Formato ALT-REDC, al formato de Red de Contraloría emitido por el IMPEPAC;
- X. IMPEPAC, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- XI. Ley de participación ciudadana, a la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XII. Ley de Transparencia, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- XIII. Persona contralora ciudadana, a la ciudadanía del estado de Morelos, que teniendo la calidad de Morelenses ejerzan el mecanismo de participación ciudadana "Red de Contraloría Ciudadana";
- XIV. Plataforma Nacional de Transparencia, a la Plataforma Electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley de Transparencia para los Sujetos Obligados;
- XV. Red de Contraloría Ciudadana, al mecanismo de participación ciudadana al interior de la Administración pública estatal y paraestatal;
- XVI. Secretaría ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- XVII. Unidades, a las secretarías, dependencias, entidades u órganos desconcentrados que conforman la Administración pública; y,
- XVIII. Unidad de Transparencia, a la unidad responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de información, así como de recabar y fomentar la transparencia y acceso a la información al interior de los sujetos obligados, implementando las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, así como demás funciones establecidas en la ley de transparencia.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y CARGO DE PERSONA CONTRALORA CIUDADANA



Cuarto. Una vez que el IMPEPAC emita la convocatoria anual de Red de contraloría, la Administración pública estatal y paraestatal, coadyuvará en su difusión.

La persona interesada para fungir como persona contralora ciudadana deberá acreditarse y comprometerse a tomar la o las capacitaciones que se determinen por el IMPEPAC o el poder ejecutivo para el correcto ejercicio de sus actividades.

Quinto. La vigencia del compromiso para fungir como persona contralora ciudadana, únicamente tendrá una duración correspondiente a la vigencia del ejercicio fiscal en que sea acreditado.

Sexto. El IMPEPAC, a través de su secretaría ejecutiva, hará entrega de la acreditación correspondiente a la persona contralora ciudadana, para efectos del inicio de las funciones conferidas.

En dicho acto se le notificarán los presentes lineamientos para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana.

CAPÍTULO III DEL PLAN DE ACCIÓN

Séptimo. La persona contralora ciudadana, deberá presentar ante la unidad correspondiente de la Administración pública central o Administración pública paraestatal, para la cual se haya inscrito para fungir con ese carácter, un plan de acción respecto a las actividades que pudiera realizar, relacionado con el objeto de su participación; es decir, su plan de acción tenderá a garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- Objetivo general;
- Objetivos específicos;
- Actividades a realizar; y,
- Cronograma.



CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DEL MECANISMO

Octavo. Para la obtención de la información que necesite conocer, la persona contralora ciudadana, deberá solicitarla por escrito por conducto de la persona titular de la unidad de transparencia, quien realizará las gestiones conducentes, para que el área correspondiente, proporcione dentro del plazo de diez días hábiles la información solicitada, en términos de la ley de transparencia.

La persona contralora ciudadana deberá presentar por escrito o en su caso generar un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto de presentar sus solicitudes.

Noveno. El plazo otorgado en el artículo anterior, podrá ampliarse por diez días más, de conformidad con el artículo 103 de ley de transparencia, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas; en este caso, la unidad de transparencia, deberá notificar a la contralora ciudadana o contralor ciudadano, procurando que la información sea proporcionada en archivo digital; o bien, conforme al formato existente acorde a las características de la información.

Décimo. Cuando el área requerida carezca de la información en los términos que sea solicitada por la persona contralora ciudadana, pondrá a su disposición de manera física la información con el fin de que la misma sea revisada ante la presencia del servidor público que el titular del área comisione, siempre que no sea reservada o confidencial.

Décimo Primero. La persona titular de la unidad de transparencia, será la encargada de coordinar a las áreas requeridas de la Unidad, con el objeto de dar debido cumplimiento, en términos de la ley de transparencia; toda vez que la información proporcionada de ninguna manera deberá contener datos personales, ni estar considerada como información reservada o confidencial.

Décimo Segundo. La persona contralora ciudadana con su participación social, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones de la Administración pública estatal y paraestatal.



Décimo Tercero. El mal uso de la información o documentación a la que tenga acceso la persona contralora ciudadana, será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

Décimo Cuarto. La persona contralora ciudadana, deberá excusarse al momento de considerar que existe conflicto de intereses para el desempeño de sus funciones.

Décimo Quinto. Previo a la conclusión del ejercicio del cargo de la persona contralora ciudadana podrá presentar un informe de actividades realizadas en el ejercicio del cargo, así como propuestas u observaciones a la unidad correspondiente.

CAPÍTULO V

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA FUNCIÓN DE PERSONA CONTRALORA CIUDADANA

Décimo Sexto. Los efectos de la función de la persona contralora ciudadana, se termina anticipadamente cuando:

- I. Utilice su condición de persona contralora ciudadana, para beneficio personal;
- II. Amedrente a otros ciudadanos o autoridades, ostentándose como persona contralora ciudadana;
- III. Se le detecte o sea reportado por litigar, gestionar o representar asuntos ante autoridades judiciales o administrativas ostentándose con su encargo;
- IV. Utilice la información oficial para beneficio propio o de terceros;
- V. Se ostente como persona contralora ciudadana para realizar actividades distintas a las que se encuentra facultada, y no se encuentre conforme a los fines de la Red de Contraloría;
- VI. Se identifique como persona contralora ciudadana para realizar labores de gestoría y reciba alguna dádiva o retribución por estas actividades;
- VII. Extorsione a servidores públicos o terceros;
- VIII. Extraiga información no autorizada, reservada, o confidencial de la Administración pública estatal y paraestatal;



- IX. Utilice su encargo para presionar a la autoridad sobre un trámite o procedimiento, con el cual obtenga un beneficio, o con quienes tenga relaciones familiares, laborales, comerciales o de negocios;
- X. Sea sujeto de proceso penal o por delito grave;
- XI. Se detecte que no haya cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria del IMPEPAC, o en la normativa aplicable, o hubiere presentado información o documentación falsa o no veraz;
- XII. Falsifique información;
- XIII. Por obstaculizar el desarrollo de las actividades al interior de la Administración pública estatal y paraestatal.

Décimo Séptimo. Cuando por cualquier medio la Unidad donde se encuentre la persona contralora ciudadana, tenga conocimiento de que ésta ha incurrido en uno o varios de los supuestos señalados que terminan anticipadamente con los efectos de la función y que se encuentre debidamente probado, le notificará personalmente la terminación de los efectos de su función fundando y motivando tal circunstancia.

El procedimiento para la terminación anticipada de la acreditación de la persona contralora ciudadana, se desahogará conforme al procedimiento siguiente:

- a) La denuncia será presentada ante la Unidad en donde se encuentre realizando su función de persona contralora ciudadana, en medio escrito o verbal dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento que la persona contralora ciudadana incurrió en alguno de los supuestos estipulados el lineamiento décimo sexto.
- b) La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:
 - I. Nombre de la autoridad a que va dirigida;
 - II. Lugar y fecha de la presentación del escrito de denuncia;
 - III. El nombre de la denunciante o el denunciante;
 - IV. En caso de que sean varios denunciante se deberá designar a un representante común a quien se le harán las notificaciones que corresponda; para el caso de que no se realice la designación de representante común la unidad, tendrá como representante a cualquiera de ellos;
 - V. El nombre de la persona contralora ciudadana denunciada a quien se le imputan los supuestos previstos en el lineamiento décimo sexto.



VI. Relación suscita de los hechos materia de la denuncia, señalando de manera precisa el supuesto o supuestos imputados, así como las circunstancias en que se realizaron tales como lugar, hora y fecha;

VII. Señalar domicilio para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga a la denuncia y en su caso la resolución definitiva;

VIII. En caso de que la denunciante o el denunciante cuente con elementos de prueba deberá adjuntarlos a la denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba; y,

IX. Firma autógrafa de la denunciante o denunciado.

a) En caso de que la denunciante o el denunciante comparezca personalmente ante la Unidad, el área jurídica, deberá recibir su declaración asentando en ella, lugar, fecha y hora, así como sus generales y una relación suscita de los hechos que motivan la comparecencia señalando de manera precisa, el o los supuestos imputados y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que las realizó, en este supuesto deberá cubrir los requisitos antes mencionados.

b) En el caso de que la denuncia sea presentada por escrito la misma será turnada con la documentación que la acompañe al área jurídica de la unidad, quien procederá a calificar lo siguiente:

1. Si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el inciso b) del presente lineamiento.

2. Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el Lineamiento Décimo Sexto y si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

c) Si la denuncia reúne los requisitos señalados en el inciso b), del presente lineamiento, el área jurídica de la unidad, emitirá acuerdo fundado y motivado sobre la admisión de la denuncia en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma.

Dentro del plazo antes citado, el área jurídica de la Unidad, deberá hacer del conocimiento al IMPEPAC la interposición de la denuncia, sin que éste tenga intervención en el proceso, por ser el órgano del cual emana la convocatoria y certificación de la persona contralora ciudadana.

d) En el supuesto de que la denuncia no reúna los requisitos, el área jurídica de la unidad, emitirá acuerdo fundado y motivado, sobre el desechamiento, el cual notificará a la denunciante o el denunciante en el domicilio señalado en su denuncia.



e) En el caso de que emita acuerdo de admisión de la denuncia procederá a emplazar a la persona contralora ciudadana, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación realizada, la persona contralora ciudadana, conteste los hechos que se le imputan.

En el escrito de contestación, la persona contralora ciudadana deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso si así lo considera necesario, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, debiendo además ofrecer sus pruebas.

Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de representante legal se seguirá el procedimiento en rebeldía perdiendo la persona contralora ciudadana su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho para ofrecer pruebas.

h) En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo el área jurídica de la unidad, procederá a señalar fecha y hora que no excederá de quince días hábiles.

i) Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia el área jurídica de la unidad, procederá a declarar abierto el periodo de alegatos en la cual la persona contralora ciudadana o su representante legal formularán alegatos por escrito o en su caso verbalmente por un tiempo no mayor de treinta minutos.

j) Cerrado el periodo de alegatos en la propia diligencia el área jurídica de la unidad, declarará cerrada la instrucción, procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución la cual deberá dictarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción.

k) La resolución será emitida por el área jurídica de la unidad.

a) La resolución que se emita dentro del procedimiento, podrá ser impugnada a través del recurso de inconformidad, dentro del término de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Se aplicarán supletoriamente al presente procedimiento, las disposiciones del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, siempre que no contravengan lo señalado en los presentes lineamientos.

Décimo Octavo. Las faltas por actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y las que correspondan a los particulares que funjan como persona contralora ciudadana y que se encuentren vinculados con faltas administrativas graves, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

Décimo Noveno. En el momento en que el área jurídica de la unidad, tenga conocimiento de la probable falta de la persona contralora ciudadana, podrá determinar su suspensión temporal, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento, ello como medida precautoria a fin de salvaguardar a la Administración pública, sus trabajadores y documentos a los cuales puedan tener acceso la persona contralora ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y serán obligatorios para las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUNDA. Con la finalidad de que la persona contralora ciudadana realice su actividad, la unidad procurará brindar un espacio físico si existiera disponibilidad, no constituyendo esto una obligación.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS**



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para regular el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana de la Administración Pública estatal y paraestatal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
RÚBRICA.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/05/02
2024/05/29
2024/05/30
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6315 "Tierra y Libertad"

15 de 15